



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
No.20001-31-10-001-2019-0360-00

Octubre veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico presentado por la señora DIANA CAROLINA AGUIRRE PEREZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor MIGUEL ANGEL RINCONES BERMUDEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del C.G.P., notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor MIGUEL ANGEL RINCONES BERMUDEZ y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

CUARTO: De conformidad con el artículo 598 del C.G.P. se ordena el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles de propiedad del demandado.

a.- El embargo y secuestro del vehículo automotor, automóvil Marca HYUNDAI, Línea Accent GL, numero de Chasis: KMHCT41DAEU630555, numero de Motor G4FCDU556982 Número placa VAU527, Color Blanco Cristal Modelo 2014 de propiedad del señor MIGUEL ANGEL RINCONES BERMUDEZ, adquirido dentro de la sociedad conyugal, siendo objeto de gananciales y se halla en cabeza del demandado.

b.- El embargo y secuestro del vehículo automotor, automóvil Marca: Mazda línea: Alegro, numero de Chasis 9FCBJ423950208761 numero de Motor B3913479, número de placa PEW152, color gris plata, Modelo 2005 de posesión del señor MIGUEL ANGEL RINCONES BERMUDEZ adquirido dentro de la sociedad y se halla en cabeza del demandado.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.